

NIT. 900.737.579-0

<http://saia.pereira.gov.co>



ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **41862-2016**

Fecha: 06/09/2015-09:12:11

Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Cali, agosto 31 de 2.016

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía de Pereira
Ciudad

Hacer Particular
este Documento

REFERENCIA: Solicitud exoneración del impuesto de industria y comercio a nuevas personas jurídica que desarrollen actividades de comercio y/o servicios. SOCIEDAD: AUTOCORP SAS NIT: 900.737.579-0

Víctor Leal identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.346.018 de Bogotá (DC), en calidad de representante legal de la compañía AUTOCORP SAS, identificada con el Nit. 900.737.579-0, con dirección comercial Avenida 30 de agosto 38 - 36 de la ciudad de Pereira (Risaralda), respetuosamente me permito solicitar se sirva analizar la viabilidad de concedernos la exoneración del Impuesto de industria y comercio, establecido en el Acuerdo Municipal 029 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal" el cual está determinado para las empresas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios, en la ciudad de Pereira, y las que generen o incentiven el empleo.

Para el efecto se tiene que, revisado el Acuerdo Municipal 0219 de 2015, vigente actualmente, el mismo establece que:

"ARTÍCULO 3. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Pereira como entidad territorial autónoma a través del Concejo Municipal, puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, establecer alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y la Ley. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal. La norma que establece exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exención no podrá exceder en ningún caso de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será la competente para reconocer las exenciones consagradas en este Estatuto. Las Exclusiones y las no sujeciones, son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable. Las exenciones, exclusiones y sujeciones son taxativas, por lo tanto no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva."

Calle 5 67 26 - PBX: 5190840
Cali, Colombia



Por ello, se tiene que es la Secretaría de Hacienda Municipal, es la encargada de analizar las solicitudes de exenciones de impuestos que presenten las empresas que creen tener derecho, como es nuestro caso, ya que somos una empresa comercial, dedicada al comercio de Vehículos automotores nuevos, comercio de partes, piezas (Autopartes) y accesorios (Lujos) y Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, establecida en la ciudad de Pereira desde el 3 de Julio de 2.014, la cual ha venido en crecimiento comercial, al punto de haberse iniciado labores con DOCE (12) empleados inicialmente y en la actualidad contamos con TREINTA Y CINCO (35) empleos actuales, así como ha iniciado labores de construcción del local comercial al lado del Hotel Torreon con Radicado ante Curaduría No. 160805 en la cual funcionara a futuro nuestra sede central, con lo cual también se han creado CUARENTA (40) empleos de manera indirecta, entre trabajadores de obra y ayudantes de construcción, situación que hace viable nuestra petición, y con la cual la empresa entraría a solventar en parte los gastos actuales de inversión para su crecimiento.

Igualmente, se tiene que el contenido del artículo 101, del referido Acuerdo Municipal, hace alusión a la opción de que empresas, como la que represento, accedan al beneficio solicitado, así:

"ARTÍCULO 101. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NUEVAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O SOCIEDAD DE HECHO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS. *Concédase a favor de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades comerciales y de servicios que se establezcan en la ciudad exoneración del Impuesto de Industria y Comercio, contado a partir del inicio de actividades de acuerdo a la siguiente tabla:*

RANGO DE EMPLEOS	PORCENTAJE EXONERACIÓN	TIEMPO
1-10	30%	1 AÑO
11-50	50%	2 AÑOS
MAS DE 50	60%	3 AÑOS

Se excluyen de éstos beneficios:

- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que sean propietarias de grilles, bares, discotecas, cantinas, compraventas, prenderías, montepíos o similares, moteles, casas de lenocinio, juegos y todos aquellos establecimientos que expendan bebidas embriagantes para el consumo dentro de ellos.
- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho cuyas actividades comerciales o de servicios sean consecuencia de liquidación, transformación, expansión de otro establecimiento y/o sociedad ya existente.
- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades comerciales y de servicios existentes que simplemente realicen cambios en su razón social o denominación comercial, sin que su objeto social sufra alteración alguna.

PARÁGRAFO 1. Para obtener la exención a que se refiere este artículo se deberán llenar los siguientes requisitos:



1. Registrarse dentro de los sesenta (60) días calendario a la iniciación de las actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio en la Subsecretaría de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la empresa, mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio.
3. Que cumplan con las normas de uso del suelo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.
4. Acreditar el número de empleados permanentes con la última nómina y las afiliaciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y certificado expedido por revisor fiscal o contador requisitos que se presentarán anualmente con la declaración de Industria y Comercio a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces, so pena de revocar el beneficio tributario concedido.

PARÁGRAFO 2. La falsedad comprobada en las declaraciones para el beneficio de las exoneraciones acarreará además de las sanciones penales y tributarias correspondientes, la de cobrar al establecimiento infractor con retroactividad los impuestos que ha debido tributar durante todo el tiempo de funcionamiento con un recargo del cincuenta (50%).

PARÁGRAFO 3. Los anteriores beneficios serán aplicables a la actividad o actividades que se ejerzan en el momento de obtener la exoneración, beneficio que no cobijará las actividades que con posterioridad se adicionen.

PARÁGRAFO 4. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho de que trata este artículo, que hagan uso de los incentivos tributarios a que este se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio de Pereira por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron de los incentivos invocados y utilizados. Si no cumplen con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios del Estatuto Tributario Nacional, con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

Se exceptúan de lo anterior aquellas empresas que entren en procesos concordatarios, liquidaciones forzosas, procesos de restructuración y de reorganización empresarial conforme a la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO 5. La exoneración a que se refiere éste artículo será otorgada por una sola vez a la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que desarrolle actividades comerciales y/o de servicios y no será aplicable por extensión a establecimientos nuevos constituidos por la misma sociedad o persona natural o jurídica con posterioridad al momento de obtención de la exoneración.

PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes objeto de este beneficio serán autorretenedoras sobre el porcentaje no exonerado por el término del beneficio, y así lo deben identificar en sus facturas o documento equivalente."

Ahora bien, si bien de la lectura del Acuerdo Municipal, se desprende que el beneficio se otorga a las empresas nuevas que se establezcan en la ciudad, en nuestro caso particular, invocamos el derecho a la igualdad, mismo que tiene el rango de constitucional, toda vez que si bien la empresa Autocorp S.A.S, viene operando en la ciudad de Pereira desde hace dos (2) años, solo tuvimos conocimiento de



presente Acuerdo en días pasados, y como quiera que el Acuerdo es posterior a la creación de la empresa, consideramos que puede dársele aplicación, ya que el término establecido en la norma no debe ser óbice para estudiar de fondo la petición y analizar su viabilidad, puesto que la misma norma hace alusión a que no es retroactivo el beneficio a aplicar, sino que opera hacia futuro, así que bien puede concederse en nuestro caso y entrar a regir a partir de su aprobación, sin que con ello se vea vulnerada la norma ni violentada la justicia, sino que por el contrario, se le estaría dando aplicación a normas de rango constitucional, al equiparar nuestra empresa con las muchas otras que hoy gozan de dicha exención, dando prevalencia al derecho a la igualdad.

Otro factor a considerar, es que, la exigencia del mencionado Acuerdo Municipal, de que la empresa a ser beneficiada con la exención del impuesto, debe permanecer por un tiempo en la ciudad, desarrollando la misma labor que desplegaba al momento de serle aprobado dicho beneficio, hace aún más viable nuestra solicitud, puesto que como se ya anoto, llevamos en la ciudad de Pereira, cerca de dos (2) años operando, con total normalidad y estando en crecimiento, lo que demuestra que así seguirán siendo las cosas en el tiempo, por lo cual estamos en capacidad de comprometernos a cumplir con dicho requisito y con los adicionales que se requieran, para lo cual se anexan copias de los documentos con los cuales entramos a soportar nuestra petición.

Por todo lo anterior, y basándonos, como ya se manifestó en el DERECHO A LA IGUALDAD, es que solicitamos, sea analizada nuestra petición, a fin de que sea aprobado el beneficio de exención de impuesto, por el término al que legalmente tengamos derecho, según el contenido del Acuerdo Municipal transcrito.

Para los fines pertinentes anexo la siguiente documentación:

- Certificados de cámara de comercio donde se acredita la existencia y representación legal.
- Permiso de uso de suelo del predio donde funciona la compañía.
- Acreditación del número de empleados permanentes con la última nómina y las afiliaciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y certificado expedido por revisor fiscal.

Favor notificar su respuesta a esta solicitud a la dirección comercial del establecimiento de Pereira ubicada en la Avenida 30 de agosto No. 38-26 o al correo electrónico lperea@autocorp.co

Atentamente,

Víctor Ieal
Representante legal

LUZ IRENE GUERRERO FAJARDO

CONTADORA PÚBLICA TITULADA
TARJETA PROFESIONAL 17832-T

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DE LA SOCIEDAD AUTOCORP SAS, LUZ IRENE GUERRERO FAJARDO, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 17832-T.

CERTIFICA:

Que la sociedad AUTOCORP SAS con NIT 900.737.579-0, tiene vinculados en la ciudad de Pereira una nómina de 35 empleados por los cuales se aporta al sistema de seguridad social, encontrándose a paz y salvo por esta obligación.

A continuación, se relaciona el personal vinculado a los establecimientos de comercio:

No.	NIT	NOMBRE	CARGO
1	10025482	ALVAREZ CAMPUZANO HECTOR FABIO	JEFE DE TALLER
2	75063609	ALVAREZ MONTES JUAN GABRIEL	ASESOR COMERCIAL
3	1088312673	BERNAL MORRIS PAULA DANIELA	EJECUTIVA DE CREDITO
4	18517526	CASTANO VANEGAS JULIAN DARIO	GESTOR DE CALIDAD
5	1140827814	CORTINA HERNANDEZ MARTHA LUCIA	AUXILIAR DE CALL CENTER
6	1088287525	DUQUE GARCIA ANGELA MARIA	COORDINADOR DE MERCADEO
7	10015380	GIRALDO ORTIZ ALEXANDER	MENSAJERO
8	1088317189	GOMEZ REDONDO SANTIAGO	ASESOR EXPERTO MAZDA
9	10112650	GRISALES TANGARIFE WILLIAM DE JESUS	ALISTADOR Y LAVADOR DE VEHICULOS
10	1088332314	GUTIERREZ CARVAJAL EVELYN VANESSA	AUXILIAR DE CALL CENTER
11	18595569	HERRERA ACEVEDO JHON JAIRO	TECNICO LAMINADOR
12	79900491	JIMENEZ DUQUE CRISTIAN FERNANDO	TECNICO PINTOR
13	10021122	LEON GARCIA JOSE MIGUEL	TECNICO PINTOR
14	10276325	LLANO OCHOA ALBEIRO	JEFE DE LAMINA Y PINTURA
15	1088272311	MARIN BOTERO DANIELA	AUX SERVICIO COLISION
16	18594739	MARULANDA ALFONSO ALBEIRO	TECNICO MECANICO
17	42079112	MARULANDA LOPEZ COLOMBIA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
18	10119428	MEDINA ORTIZ FERNANDO ANTONIO	GERENTE DE POSTVENTA
19	1087991787	ORJUELA CARDONA LUISA FERNANDA	CAJERO(A) AUX ADMINISTRATIVO(A)



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	06 de septiembre de 2016	Número de radicado:	41862
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	VICTOR LEAL		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 CARPETA
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

